



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3582/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Listado, inmuebles, patrimonio,
Gobierno, Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3582/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

19/09/2024



Solicitud

Listado de los inmuebles que son patrimonio del gobierno de la Ciudad de México.



Respuesta

El sujeto obligado entregó un vínculo electrónico con la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia



Inconformidad con la respuesta

Información no corresponde con lo solicitado



Estudio del caso

El sujeto obligado emitió su respuesta a través de una liga electrónica que remitió directamente a la información solicitada, es decir que actuó de conformidad con lo establecido en el Criterio 04/21



Determinación del Pleno

CONFIRMAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Se valida la respuesta dada a la solicitud.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3582/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.*

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162824002760**, por las razones y motivos siguientes:

*RDRR**

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	06
CONSIDERANDOS.....	07
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	07
TERCERO. Agravios y pruebas.....	08
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
RESUELVE.....	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. Con fecha **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162824002760** señalando como medio de notificación el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y su modalidad de entrega en “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Se requiere un listado de los inmuebles que son patrimonio del gobierno de la Ciudad de México.” (Sic)

1.2 Respuesta. Con fecha **doce de agosto**, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante, el oficio con número de folio 090162824002738 de fecha nueve de

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

agosto, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual le informó lo siguiente:

“Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, se le otorga el siguiente oficio de respuesta:

• *SAF/DGPI/DEIIETI/2153/2024, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos y de Información, de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.*

En aras de favorecer a su derecho de acceso a la información, le brindamos la liga electrónica señalada en el oficio de respuesta, esto con el objeto de facilitar su consulta:

•https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public/articulos_121_XXXVI

Le reiteramos nuestra entera disposición de apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.”(Sic)

Oficio SAF/DGPI/DEIIETI/2153/2024:

“ Al respecto, esta Unidad Administrativa es competente para brindar información conforme a lo establecido por los artículos 120 fracción II y 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, consistente en administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y de más instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto de los mismos.

RESPUESTA:

Se informa que de conformidad con los artículos 24 fracción XI y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, 24 fracción XIII, 121, 123, 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta dependencia es un sujeto obligado a mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en los

ordenamientos citados; por lo que, atendiendo la solicitud, se hace del conocimiento que el inventario inmobiliario de la Ciudad de México, puede ser consultado en el portal de transparencia de este ente en la siguiente dirección electrónica:

https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public/articulos_121_XXXVI

Posteriormente, deberá seleccionar el apartado de artículos, específicamente el artículo 121, fracción XXXVI, inciso d), en la cual encontrará la información relacionada con el inventario inmobiliario que detenta esta Entidad...

The screenshot shows a web browser window with the URL https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public/articulos_121_XXXVI. The page is titled "Artículos y Fracciones" and displays a grid of articles. Article 121 is highlighted in green. Below the grid, the content for Article 121 is shown, including the text of Fraction XXXVI and a list of inventories. The list includes:

- Inventario de bienes muebles a inmuebles en posesión y propiedad, así como el modo a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;
 - Ejercicio 2024
 - Ejercicio 2023
- Inventario de altas practicadas a bienes muebles la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 36a_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXVI)
 - Ejercicio 2024
 - Ejercicio 2023
- Inventario de bajas practicadas a bienes muebles la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 36c_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXVI)
 - Ejercicio 2024
 - Ejercicio 2023
- Inventario de bienes inmuebles la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 36d_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXVI)
 - Ejercicio 2024
 - Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios
 - Dirección General de Patrimonio Inmobiliario
 - Ejercicio 2023
- Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 36e_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXVI)
 - Ejercicio 2024
 - Ejercicio 2023

... (sic)

1.3 Recurso de revisión. Con fecha trece de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Solicite un listado de los inmuebles y me remiten el catalogo de bienes muebles. Es decir no entregó la información solicitada.” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. Con fecha trece de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3582/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha **dieciséis de agosto**,² se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas y alegatos, y cierre de instrucción. Con fecha **cuatro de septiembre**,³ se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para presentar manifestaciones y alegatos y se tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas el veintiséis de agosto vía *Plataforma*, mediante oficio No. SAF/DGAJ/DUT/CIT/203/2024, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia. No habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3582/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

² Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el once de septiembre de dos mil veinticuatro.

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este Órgano garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,⁴ emitida por el Poder Judicial de la Federación. Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de*

⁴ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Transparencia. En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Análisis de agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló como agravio, en esencia, lo siguiente:

- Que la información no corresponde con lo solicitado.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El sujeto obligado al presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia, lo siguiente:

- Que la liga otorgada en respuesta, así como los pasos descritos, no son concernientes al catálogo de bienes muebles;
- Que le indicó los pasos para acceder al catálogo de bienes inmuebles;
- Que el agravio formulado por la persona recurrente se fundamenta en un concepto distinto y que no concuerda con la información proporcionada;
- Que la información se encuentra disponible al público en el portal de transparencia;

- Se le indicó paso a paso la forma en la que puede consultar el inventario de bienes inmuebles;
- Que nuevamente reitera la primera respuesta proporcionada respecto al catálogo de bienes inmuebles;
- Que la respuesta proporcionada se emitió por una autoridad que únicamente conoce de bienes inmuebles;

Ahora bien, de igual forma se hace saber, que el sujeto obligado agrego como elementos probatorios los siguientes:

- Acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162824002760

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante

Nombre, denominación o razón social del solicitante

Nombre del representante y/o del autorizado

Correo electrónico

Solicitud de información

Folio de la solicitud

Tipo de solicitud

Institución a la que solicitas información

Fecha y hora de registro

Fecha de recepción

Detalle de la solicitud

Información complementaria

Archivo adjunto de solicitud

Medio para recibir notificaciones

Formato para recibir la información solicitada

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias excepcionales

090162824002760

Información pública

Secretaría de Administración y Finanzas

19/07/2024 10:18:54 AM

05/08/2024

Se requiere un listado de los inmuebles que son patrimonio del gobierno de la Ciudad de México.

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

- Oficio de respuesta proporcionados al peticionario con el objeto de atender la solicitud de información pública con número de folio 090162824002760



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 09 de agosto de 2024

Asunto: Respuesta
Folio: 090162824002738

**ESTIMABLE SOLICITANTE
PRESENTE**

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162824002738, de la cual se desprende que solicita:

"Se requiere un listado de los inmuebles que son patrimonio del gobierno de la Ciudad de México."

Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, se le otorga el siguiente oficio de respuesta:

- SAF/DGPI/DEIETI/2153/2024, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos y de Información, de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

En aras de favorecer a su derecho de acceso a la información, le brindamos la liga electrónica señalada en el oficio de respuesta, esto con el objeto de facilitar su consulta:

- https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public/articulos_121_XXXVI

Le reiteramos nuestra entera disposición de apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Plaza de la Constitución 1, planta baja, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 5553458000 ext. 1599

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

¹ Recurso de revisión, "¿Cómo puedo interponerlo?", información disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.infoedmx.org.mx/index.php/formatos.html>

Plaza de la Constitución 1, planta baja, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 5553458000 ext. 1599

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVENTARIO INMOBILIARIO
ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INFORMACIÓN



Ciudad de México, a 08 AGO. 2024
SAF/DGPI/DEIETI/ 2153 /2024

**ESTIMADO SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 90162824002738, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita lo siguiente:

"Se requiere un listado de los inmuebles que son patrimonio del gobierno de la Ciudad de México." (sic).

Al respecto, esta Unidad Administrativa es competente para brindar información conforme a lo establecido por los artículos 120 fracción II y 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, consistente en administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y de más instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto de los mismos.

RESPUESTA:

Se informa que de conformidad con los artículos 24 fracción XI y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, 24 fracción XII, 121, 123, 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta dependencia es un sujeto obligado a mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en los ordenamientos citados; por lo que, atendiendo la solicitud, se hace del conocimiento que el inventario inmobiliario de la Ciudad de México, puede ser consultado en el portal de transparencia de este ente en la siguiente dirección electrónica:

https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public/articulos_121_XXXVI

Posteriormente, deberá seleccionar el apartado de artículos, específicamente el artículo 121, fracción XXXVI, inciso d), en la cual encontrará la información relacionada con el inventario inmobiliario que detenta esta Entidad.



Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 5553458000 ext. 1599

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVENTARIO INMOBILIARIO
ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INFORMACIÓN



- Inventario de bienes inmuebles la Secretaría Administración y de Finanzas de la COMX (Formato SAF_LTAIPRC_Art. 121_Fr. XXXVI)
- Ejercicio 2024
- Dirección de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios
- Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

Finalmente, no omito mencionar, que el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar dicha información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. LUIS FRANCISCO ORTIZ BERNAL
DIRECTOR EJECUTIVO DE INVENTARIO INMOBILIARIO,
ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INFORMACIÓN

C.E.A.P. Mtra. Andrea González Hernández, Directora General de Patrimonio Inmobiliario, ccrencia@finanzas.cdmx.gob.mx
Para su conocimiento.

Av. Rincón de San Carlos No. 75 3er piso
Col. San Rafael CP 06000
5553409500 ext. 1340, 1341.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

- Acuse en formato PDF de la notificación de la respuesta, mismo que es obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada	
Folio de la solicitud	090162824002760
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de recepción	19/07/2024 10:18:54 AM
Fecha de caducidad de plazo	16/08/2024
Información solicitada	Se requiere un listado de los inmuebles que son patrimonio del gobierno de la Ciudad de México.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	Ciudad de México

Respuesta a la solicitud
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	
12/08/2024 15:12:10 PM	Estimable solicitante:
Se atiende su solicitud recaída al folio 090162824002738 por tratarse del mismo requerimiento de información con la presente solicitud 090162824002760, de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra señala: "7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información." Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio: Plaza de la Constitución núm. 1, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México, en el teléfono 55-53-45-80-00 Ext. 1599 o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente. Atentamente Unidad de Transparencia Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	

- Captura de pantalla obtenida del Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, referente al artículo 121, fracción XXXVI, formato "Formato 36d_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXVI"

The screenshot displays the Transparency Portal of the Secretariat of Administration and Finance of the City of Mexico. The main content area shows Article 121, Fraction XXXVI, which states that the inventory of movable and immovable assets in possession and property, as well as the motto, shall be the same, always that its value be superior to 350 times the unit of measure vigente in the City of Mexico, as well as the catalog or inform of altas y bajas.

The portal also lists the following inventories:

- Inventario de bienes muebles la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 36a_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXVI)
- Inventario de altas practicadas a bienes muebles la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 36b_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXVI)
- Inventario de bajas practicadas a bienes muebles la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 36c_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXVI)
- Inventario de bienes inmuebles la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 36d_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXVI)
- Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 36e_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXVI)
- Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 36f_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXVI)

The portal also includes a sidebar with links to various sections, including the Portal Histórico, Portal Histórico de Datos Personales, and Portal Histórico de Datos Personales de la Ciudad de México.

- Archivo en formato Excel que contiene el Inventario de bienes inmuebles reportados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario al tenor del artículo 121, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del inmueble, en su caso	Fecha de adquisición	Institución a cargo del inmueble
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna	Álvaro Obregón
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna	Coordinación Territorial
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECCE
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna	Álvaro Obregón
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna	Álvaro Obregón
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna	Gobierno Federal
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna	PARA INVESTIGACIÓN DEL OCUP/C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna	Álvaro Obregón
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna	PARA INVESTIGACIÓN DEL OCUP/C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna	PARA INVESTIGACIÓN DEL OCUP/C

- Manifestaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos y de Información, de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, mediante oficio SAF/DGPI/DEIETI/2258/2024, de fecha 22 de agosto de 2024.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVENTARIO INMOBILIARIO
ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INFORMACIÓN

2024
FOLIO CONTROLADO
PUERTO

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024

SAF/DGPI/DEIETI/ 2258 /2024

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3582/2024
FOLIO: 090162824002760

LIC. GERARDO DÁVALOS RODRÍGUEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y TRÁMITE
DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

En relación a su correo electrónico enviado el 19 de agosto de 2024 respecto del ingreso del Recurso de Revisión RR.IP.3582/2024, en contra de la respuesta a la solicitud de información Pública 090162824002760, la cual fue tratada como ídem del folio 090162824002738, esto con fundamento en el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ya que el requerimiento en ambos casos es el mismo, razón por la cual dicha solicitud no fue turnada a esta Unidad Administrativa, por lo que fue atendida conforme al numeral descrito, el cual se reproduce para mayor referencia:

"7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversas fojas en el mismo oficio, resolución o vicio, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información."

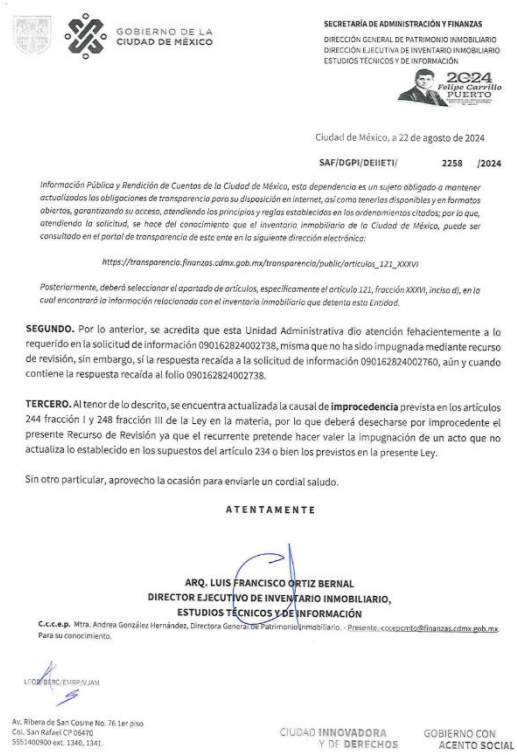
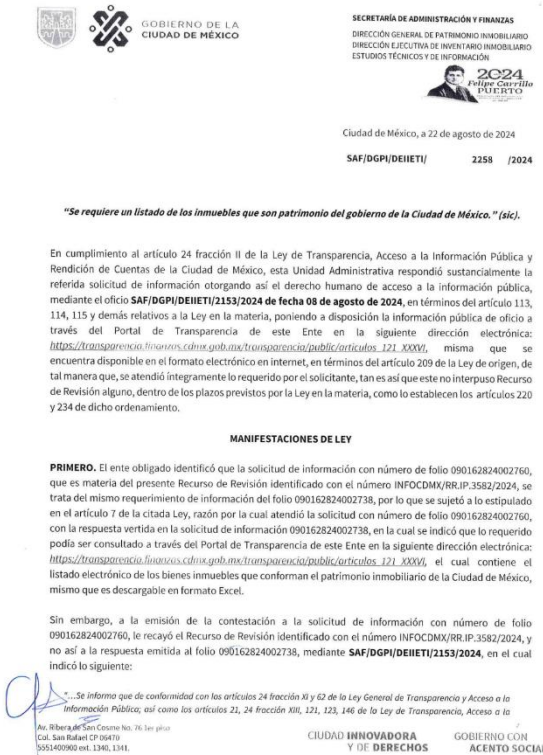
Por lo que, solicita se remitan las Manifestaciones de ley que correspondan en seguimiento al acuerdo de fecha 16 de agosto de 2024, notificado a la Secretaría de Administración y Finanzas el día 19 de agosto del año en curso, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión ya citado.

De conformidad con lo requerido en la solicitud de información Pública 090162824002760, se identificó que esta tiene similitud con la vertiente en la solicitud de información remitida a este Ente obligado con el número de folio 090162824002738, ingresada el 18 de julio de 2024, en la cual se solicitó lo siguiente:

At. Alameda 605 San Cosme No. 76 3er piso
Col. San Rafael CP 06470
5551-609900 ext. 1340, 1341.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



III. Valoración probatoria. Precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁵.

En cuanto hace a las documentales presentadas por el recurrente, se hace del conocimiento que una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar no se hizo manifestación alguna al respecto**, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Sic) código aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado atendió debidamente la solicitud.

II. Marco Normativo.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más**

amplia; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias

o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

El artículo 121, fracción XXXVI, señala que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, así como difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos la información relativa va al registro detallado de los bienes muebles e inmuebles que se tienen en posesión y propiedad, con su respectiva valuación.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto

de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, en lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, **son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial**; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujeto Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de sujeto obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió un listado de los inmuebles que son patrimonio del gobierno de la Ciudad de México

El Sujeto Obligado en respuesta informó a la persona recurrente que el inventario de inmobiliario de la Ciudad de México, puede ser consultado en el portal de transparencia de esa Secretaría en la siguiente dirección electrónica: https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public/articulos_121_XXXVI dando indicaciones detalladas para encontrar en ese portal la información relacionada con el inventario inmobiliario de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, la persona recurrente se inconformó esencialmente por la obtención de un padrón de bienes muebles y no uno de bienes inmuebles como lo había solicitado.

Ahora, este Instituto advierte que el *sujeto obligado* emitió su respuesta a través de una liga electrónica que remitió directamente a la información solicitada, pues al ingresar a esta es posible descargar el documento en Excel que contiene el listado de los bienes inmuebles del *Sujeto Obligado*, como se advierte a continuación:

TITULO			NOMBRE CORTO		
A121Fr36D_Inventario-de-bienes-inmuebles					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del inmueble, en su caso	Fecha de adquisición	Institución a cargo del inmueble
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	f
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Coordinación Territorial	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna SECRETARÍA DE DESARROLLO ECCE	E
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	f
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	f
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	f
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Gobierno Federal	f
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna PARA INVESTIGACIÓN DEL OCUP/C	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna PARA INVESTIGACIÓN DEL OCUP/C	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna PARA INVESTIGACIÓN DEL OCUP/C	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	f
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna PARA INVESTIGACIÓN DEL OCUP/C	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	f
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna PARA INVESTIGACIÓN DEL OCUP/C	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	f
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna PARA INVESTIGACIÓN DEL OCUP/C	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna SERVICIOS DE SALUD PUBLICA	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDA	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Gobierno Federal	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Gobierno Federal	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDA	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Gobierno Federal	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Gobierno Federal	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	f
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	C
2024	01/01/2024	30/06/2024	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	aclaratoria en la columna Álvaro Obregón	C

Es decir, el *Sujeto Obligado* proporcionó la información que corresponde con lo solicitado y actuó de conformidad con lo establecido en el Criterio 04/21, que se agrega a continuación:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.3739/2019	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Marina Alicia San Martín Reboloso	06/11/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0321/2020	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	11/03/2020	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.1850/2020	Alcaldía La Magdalena Contreras	Julio César Bonilla Gutiérrez	25/11/2020	Por unanimidad de votos.

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el presente recursos de revisión y de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 55 5636 2120 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.